

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 3°.

j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Médica
No. 11001-31-03-058-2024-00183-00.**

Para continuar con la actuación, el juzgado dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias que para la notificación personal de la parte demandada desplegó el demandante, acorde con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, contenidas en archivo 08 de este cuaderno, por cuanto no se adjuntó prueba de acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje en los términos del inciso 3° artículo 8 *ejusdem*, aspecto necesario para el cómputo de los términos con los que cuenta el notificado para contestar la demanda.

SEGUNDO: Tener como notificados por conducta concluyente a los demandados **Los cobos Medical Center S.A.S- LOSCOBOS-** y a la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR-**, de acuerdo con los preceptos del artículo 301 del C.G.P., visto que allegaron poder para su representación en este asunto [arch. 10 pág. 8-17 y 16 pág. 42-44].

En consecuencia, se reconoce personería al (la) abogado (a) **Sandra Mónica Bautista Gutiérrez**, para actuar como apoderado (a) judicial, de la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR-** en los términos y para los efectos del poder conferido [arch. 10 pág. 8-17].

De igual forma se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Piedad Lucía Bolívar Góez**, para actuar apoderado (a) judicial, de **Los Cobos Medical Center S.A.S- LOSCOBOS** en los términos y para los efectos del poder conferido [arch. 16 pág. 42-44].

TERCERO: Tener contestada la demanda por parte de **Los Cobos Medical Center S.A.S- LOSCOBOS-**, quien se opuso a las pretensiones formulando excepciones de mérito en memorial del 27 de noviembre de 2024 [arch. 16], cuya copia, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitió a la parte demandante a los correos electrónicos pinedangela@gmail.com y pinzonasociadossas@gmail.com.

CUARTO: Según las disposiciones del inciso cuarto del artículo 118 del

del auto admisorio de la demanda [arch. 10, 11 y 12], que fueron objeto de pronunciamiento en autos de esta misma fecha.

QUINTO: Vencidos los anteriores términos ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

CPDL

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE FEBRERO DE 2025.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722c13c2ba99563912cc6bab6f62ddcb4559241eb567c89a5539f85e4ccb4c9**

Documento generado en 18/02/2025 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>